

REITERACION DE SOLICITUD

PROCESO ORDINARIO

LISA, S.A

-VS-

VILLAMOREY, S.A., y OTROS.

Exp 556-99

HONORABLE SEÑOR JUEZ UNDÉCIMO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:

Quien suscribe, LICENCIADA MARIA LUISA VILLARREAL PALACIOS, abogada en ejercicio, de generales que constan en autos, concurro a su despacho en mi condición de Apoderada Judicial de la sociedad LISA, S.A., también de generales que constan en el proceso, a fin de REITERAR SOLICITUDES que guardan relación con la devolución que ante este despacho debe realizar la sociedad VILLAMOREY, S.A., y el señor JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ, quien se constituyera como depositario de las sumas de dinero que en concepto de dividendos, le fueron secuestrados a LISA, S.A., dentro de la medida cautelar tramitada como accesoria a este expediente.

En memorial presentado ante su despacho, el día 10 de febrero de 2025, planteamos los siguientes hechos como sustento de nuestra solicitud:

-I-

Que el Proceso Ordinario con Demanda en Reconvención promovido por LISA, S.A., en contra de VILLAMOREY, S.A., y otros, concluyó en este Tribunal con la Sentencia 42 de 11 de julio de 2008, modificada en Segunda Instancia mediante Resolución No. 28 de agosto de 2012 del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y que quedara ejecutoriada luego de resuelto Recurso de Casación.

Dentro del Proceso Ordinario al que nos referimos, consta nota recibida en este despacho, el día 25 de noviembre de 2008, en la que el señor JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ expresamente manifiesta que **"hacemos de su conocimiento que las retenciones que corresponden a la medida cautelar decretada en cuanto a las sumas de dinero en concepto de dividendos declarados que tenga derecho LISA, S.A., están a disposición de este Tribunal, en cualquier momento que lo requiera."**

-II-

Que producto de las decisiones de fondo emitidas en el proceso principal con demanda en reconvención, nuestra representada LISA, S.A., resultó obligada a pagar a la sociedad VILLAMOREY, S.A., la suma total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL

SETECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/894,718.00), condena que acorde a lo ordenado por este despacho, mediante Auto No. 2277-2018 de 05 de diciembre de 2018 **"de los dividendos de las acciones pertenecientes a LISA, S.A., y que retiene VILLAMOREY, S.A., en Guatemala o en cualquier parte del mundo, LISA, S.A., y genere activos líquidos por su participación accionaria, sea cancelado el pago de la ejecución de sentencia..."** por la figura de compensación.

La misma resolución citada, el Auto No. 2277-2018 ordenó girar comunicación al Juzgado Duodécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, despacho en el que para ese entonces se tramitaba Proceso Ejecutivo incoado por BDT INVESTMENT, INC., en contra de LISA, S.A.

-III-

Que mediante Oficio No. 29 Exp. No. 31638-12 de 03 de enero de 2025, la Juez Suplente Especial Duodécima de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, comunica el **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** que pesaba en contra de LISA, S.A., en virtud de lo cual, a la fecha, no existen medidas cautelares que justifiquen retención alguna en contra de nuestra representada.

Dicho oficio fue recibido por este tribunal, el 30 de enero de 2025.

-IV-

Que concluido entonces el proceso ventilado ante el Juzgado Duodécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en contra de LISA, S.A., de la manera más respetuosa **SOLICITAMOS** al Honorable Juzgador **COMUNIQUE** al Señor **JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ**, constituido en Depositario Judicial acorde a lo normado en el artículo 536, numeral 4 del Código Judicial, que su función de Depositario ha concluido y está en la obligación legal de rendir informe de su gestión y de devolver a nuestra representada las sumas de dinero retenidas durante los últimos 16 años (si contamos desde el año 2008, fecha de la nota en que **BOSCH** puso los fondos a disposición del Juzgado).

Para mayor ilustración, transcribimos el tenor literal de la disposición citada:

Artículo 536. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el depósito judicial también se constituye de la siguiente manera:

...

4. Cuando un tercero tenga dinero, valores créditos, derechos u otros bienes muebles pertenecientes al demandado o presunto demandado, el depósito se entiende constituido

cuando la orden judicial es entregada a dicho tercero, el cual queda de inmediato constituido en depositario judicial del bien o bienes respectivos, con las responsabilidades de la Ley..."

-V-

Que a los sustentos ya expuestos, nos corresponde añadir que en reciente audiencia ante Tribunal de Garantías, que guarda relación con la Querrela Penal que nuestra representada presentó en contra del señor JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ, sustentada en las acciones por él ejecutadas como Depositario Judicial ante este Despacho, el Apoderado Judicial del querellado, pretendiendo confundir a los Señores Magistrados, manifestó que la orden de devolución de dineros a LISA, S.A., no se encuentra en firme, es por lo que, Señor Juez, le reiteramos nuestra solicitud de girar las comunicaciones de rigor tanto a la sociedad VILLAMOREY, S.A., como al señor JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ, quienes están obligados a acatar la instrucción de devolver a LISA, S.A, las sumas de dinero cuya devolución por este despacho fue ordenada desde que el Auto No. 2277 de 05 de diciembre de 2018 quedó ejecutoriado, correspondiendo diligenciar lo pertinente para que dicha ordenanza sea cumplida.

Es obligación de este Juzgado, ejecutar la comparecencia del depositario judicial, a través de los mecanismos que dispone la ley, y en el evento que dicho depositario, BOSCH GUTIERREZ rehúse comparecer al tribunal, declarar su desacato.

Panamá, fecha de su presentación.



LCDA. MARIA LUISA VILLARREAL P.



2025 MAR 27 11:40 AM